



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 17 DE JULIO DE 1962

NUM. 17.727

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 3

El Presidente Constitucional de la República, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorizar al Director General de la Tributación Directa para que, de su Fondo Reintegrable, devuelva a los contribuyentes el exceso que hayan pagado en concepto de Impuesto Sobre la Renta, por sus ingresos, durante el año de 1961, sin más trámite que la solicitud por escrito que los interesados deberán presentar a la Dirección General de la Tributación Directa y siempre que se compruebe por la misma oficina que procede dicha devolución, de acuerdo con la respectiva liquidación.

Artículo 2º.—El presente decreto entrará en vigencia el dos de julio del presente año.

Artículo 3º.—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto, en sus presentes sesiones.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, *Ramón Valladares h.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Andrés Alvarado Puerto.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, *Roberto Zepeda Turcios.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, *José Martínez O.*—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, *R. Alduvin.*—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, *Jorge Bueso Arias.*—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, *R. Martínez V.*—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, *Oscar A. Flores.*—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, *R. Peña G.*

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 93

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º.—Interpretar el Decreto Legislativo N° 44 de 28 de febrero de 1962, en el sentido de que los Diputados al Congreso Nacional y los funcionarios que gozan de las prerrogativas a que se refiere el Artículo 185 de la Constitución de la República, con derecho al uso de placa oficial, están exentos de todo impuesto o gravamen que tenga que ver con la matrícula de vehículos.

Artículo 2º.—El presente decreto entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

CONTENIDO

Decretos N° 3, 93, 94 y 97.—Junio y Julio de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Febrero de 1962.

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdos N° 548 al 570, inclusive—Abril de 1962
AVISOS

DECRETO NUMERO 94

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Declarar sin lugar la iniciativa de ley, deducida por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, tendiente a crear el impuesto denominado "Impuesto Complementario al de la Renta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

DECRETO NUMERO 97

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Declarar sin lugar la solicitud presentada el 17 de marzo de 1962, por el Secretario de Economía y Hacienda, contraída a ampliar y crear varios renglones en Servicios Personales y Gastos de Funcionamiento en el Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

SALVADOR RAMOS ALVARADO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1962.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Menedez

ACUERDOS

1 de febrero de 1962

Nº 270.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el Departamento de El Paraiso, en la forma siguiente:

Y U S C A R A N		
ALTAS		BAJAS
Donadín Espinal	Gdia. en vez de	Reinaldo González
Cruz Dávila	" " "	Eulogio González
D A N L I		
Alvaro García	Sgto. en vez de	José Manuel Sosa A.
Juan de la Cruz M.	Gdia. en vez de	Casto Alvarado
Felipe Laríos A.	" " "	Daniel Sevilla
Constantino Bran Morazán	" " "	Joaquín Laríos
Miguel Ayala	" " "	José Cruz Maratiaga
Rubén Alonzo E.	" " "	Eugenio G. Ponce
T E X I G U A T		
Antonio Sánchez	Gdia. en vez de	Sergio Sánchez
G U I N O P E		
Felipe Santiago Valladares	Gdia. en vez de	Francisco Obando
José Daniel Andino	" " "	Benito Grón Amador
Domingo Alvarenga	" " "	Carlos Salgado
S O L E D A D		
Raúl Espinoza M.	Gdia. en vez de	Juan Baldomero C.
GUARDIA CIVIL MOVIL		
Santos Cáceres G.	Sgto. en vez de	J. Inés Mayorga

Nº 271.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en el departamento de Valle, en la forma siguiente:

N A C A O M E		
ALTAS		BAJAS
Victor M. Matamoros	Gdia. en vez de	Macario Almendares
Salomón Peña Estrada	" " "	Salvador Peña M.
César Núñez Reyes	" " "	José E. Castillo
Eulalio Flores Corea	" " "	Pascual Bonilla S.
José Méndez Corea	" " "	Salomón Contreras G.
Enrique Barahona Núñez	" " "	Nicasio Moreno B.
Santos Teodosio García P.	" " "	Leonidas Funes R.
Antonio Bonilla Tejada	" " "	Godofredo Alvarado
A R A M E C I N A		
Victor M. Zambrano	Gdia. en vez de	Andrés García
Epiménio Díaz	" " "	Cornelio Morales

SAN FRANCISCO DE CORAY

Pío Alvarado Bonilla Gdia. en vez de Marcelino Molina V.

EL ACEITUNO

Juan Angel Reyes G. Gdia. en vez de Juan Angel Rivera

Nº 272.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el departamento de Lempiña, en la forma siguiente:

G R A C I A S		
ALTAS		BAJAS
Alejandro López Escobar	Sgto. en vez de	Candelario Carbajal
Israel Gómez Reyes	Gdia. en vez de	Lucio Reyes C.
Vicente Hércules	" " "	Alejandro López E.

C A N D E L A R I A

José Humberto Montoya Gdia. en vez de Abraham Sosa

G U A R I T A

Daniel Núñez Gdia. en vez de José Alberto

P I R A E R A

Pedro A. Mejía Gdia. en vez de Juan Gámez

S A N R A F A E L

Pedro Sorto Paz Gdia. en vez de Emérito Dubón

GUARDIA CIVIL MOVIL

Oscar A. López	Sgto. en vez de	Juan A. Granados
Teófilo Henríquez	Gdia. en vez de	Efraín Sánchez
Moisés Laríos	" " "	Mario Martínez C.
Alejandro Landaverde	" " "	Benito Cruz

Nº 273.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el departamento de Choluteca, en la forma siguiente:

J U T I C A L P A		
ALTAS		BAJAS
Andrés García Molina	Gdia. en vez de	Juan A. Barrios
C A T A C A M A S		
José S. García	Gdia. en vez de	Froilán Irias Cáliz
Rafael Balderramos	" " "	Alberto Hernández R.
J U T I Q U I L E		
Agustín Munguía	Gdia. en vez de	Adalberto Padilla Ch.
G U A L A C O		
Carlos Cárcamo	Gdia. en vez de	Ramón Torres
GUARDIA CIVIL MOVIL		
Tomás Banegas	Sgto. en vez de	Romualdo Rodríguez
Santiago Gómez	Gdia. en vez de	Marco García Alonzo
Ramiro Duarte	" " "	Tomás Banegas

Nº 274.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en el departamento de Atlántida, en la forma siguiente:

L A C E I B A		
ALTAS		BAJAS
Pedro Cervantes	Delegado en vez de	Antonio Vallecillo
T E L A		
Sady Agustín Ham P.	G. de Tránsito	Fidelino Morales
L A M A S I C A		
Juan Ramón Mejía	Gdia. en vez de	Marcos Zelaya
Moisés Lobo Flores	" " "	Horacio Durán González
M E Z A P A		
Francisco Rodríguez E.	Gdia. en vez de	Melitón Saravia

Nº 275.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el departamento de Yoro, en la forma siguiente:

Y O R O		
ALTAS		BAJAS
Leocadio Mejía Matute	Gdia. en vez de	Hipólito Aráuz Ramírez
S A N T A R I T A		
Vicente Caballero	Sub-Delegado	Victor Ramón Ponce
José Rufino Juárez	Gdia. en vez de	Esaú Reyes
Gaspar de J. Antúnez	" " "	Pedro Reyes M.
O L A N C H I T O		
Emilio Arteaga	Gdia. en vez de	Miguel A. Garay
Juan Ramón Durán S.	" " "	Rolando Agurcia
Israel Sandoval O.	" " "	Ramón Herrera N.

Nº 276.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el departamento de Copán, en la forma siguiente:

D U L C E N O M B R E		
ALTAS		BAJAS
Carlos Arturo Fuentes	Gdia. en vez de	Alfonso Henríquez
L A E N T R A D A		
René Orlando Muñoz	Gdia. en vez de	José Inés Chinchilla
GUARDIA CIVIL MOVIL		
German Perdomo	Gdia. en vez de	Arnulfo Villeda Peña
Antolin Rivera Peraza	" " "	Daniel Serrano

Nº 277.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en el departamento de Comayagua, en la forma siguiente:

P U E R T O C O R T E S		
ALTAS		BAJAS
Fausto Rivera Padilla	Gdia. de Tráns.	Gonzalo Martínez
C H O L O M A		
José Cabrera	Gdia. en vez de	Heriberto Díaz Delcid
Félix G. Duarte	" " "	Carlos Lozano M.
V I L L A N U E V A		
Alfredo Montes S.	Sub-Delegado	Eusebio Rivera
José Manuel Velásquez	Gdia. en vez de	Manuel García
C O F R A D I A		
Agustín Fuentes Carrasco	Gdia. en vez de	Juan Marcos Paredes
Emilio Pagoada	" " "	Joaquín Nataren Reyes
Gumercindo Canales S.	" " "	Diego Zúñiga García

Obras Públicas y Comunicaciones

Acuerdo N° 548
Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1962.
Vista la solicitud elevada a este Despacho, por el señor Jorge A. Torres, en su condición de Gerente General de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A. (ANHSA) pidiendo la modificación de itinerario que actualmente tiene su representada en vigencia en las diferentes rutas que opera en el país.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones, es de opinión porque se autoricen los nuevos itinerarios debiendo solicitar la interesada la inscripción del acuerdo en el Registro Aeronáutico Administrativo.
Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dicta-

men N° 0329 de 3 de los mismos, es de parecer porque se acceda a lo solicitado por el Gerente General de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A.
Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.
Por tanto: el Presidente de la República,
ACUERDA:
Autorizar a la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S.

A., para que ponga en vigor los siguientes itinerarios, a partir de la fecha de este Acuerdo. La Empresa debe solicitar la inscripción del acuerdo en el Registro Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 555
Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de mayo al ciudadano José Fernández Sabillón, Ayudante de Mecánico, Renglón 58, Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el sueldo tope, en vista de que no excede de L. 125.00.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

AEROVIAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A.

Tegucigalpa, D. C.

RUTA: TEGUCIGALPA-LA UNION-YORO-OLANCHITO-LA CEIBA-TOCOA-TRUJILLO

VUELO	VUELO	VUELO	VUELO	VUELO	VUELO	
M2	104	106	Léase	Léase	103	
Lunes	Sábado	Lunes	Hacia	Hacia	Lunes	
		Miér.	Equipo DC-3	Arriba	Sábado	
		Sábado			107	
					Lunes	
					Miér.	
					Sábado	
7:30	7:30	S	Tegucigalpa	L	1:55	1:55
	8:00	L	La Unión	S		
	8:10	S	La Unión	L		
8:00		L	Yoro	S	E. B.	
:10		S	Yoro	L	E. B.	
:35	8:30	L	Olanchito	S		1:20
8:45	8:40	S	Olanchito	L		1:10
9:10	9:05	L	La Ceiba	S	12:45	12:45
		10:20	S La Ceiba	L		12:20
		10:50	L Tocoa	S		E. B.
		11:00	S Tocoa	L		E. B.
		11:10	L Trujillo	S		11:30

AEROVIAS NACIONALES DE HONDURAS, S. A.

Tegucigalpa, D. C.

RUTA: TEGUCIGALPA-OLANCHO

VUELO	VUELO	VUELO	Léase	Léase	VUELO	VUELO	VUELO
M2	304	306	Hacia	Hacia	303	306	307
Lunes	Miér.	Vier.	Abajo	Arriba	Lunes	Miér.	Vier.
			Equipo Douglas DC-3				
7:45	7:45	7:45	S Tegucigalpa	L	2:05	1:30	2:05
8:20	8:20	8:20	L Juticalpa	S	1:30	12:55	1:30
8:30	8:30	8:30	S Juticalpa	L	1:20	12:45	1:20
:45	8:45	8:45	L Catacamas	S	1:05	12:30	1:05
:55	8:55	8:55	S Catacamas	L	12:55	12:20	12:55
	9:20		L La Unión	S		11:55	
	9:30		S La Unión	L		11:45	
9:10		9:10	L Gualaco	S	12:40		12:40
9:20		9:20	S Gualaco	L	12:30		12:30
9:35		9:35	L San Esteban	S	12:15		12:15
9:45		9:45	S San Esteban	L	12:05		12:05
	9:50		L Olanchito	S	11:45	11:25	11:45
	10:00	10:15	S Olanchito	L	11:35	11:15	11:35
10:20	10:25	10:40	L La Ceiba	S	11:10	10:50	11:10

Acuerdo N° 551
Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del 30 de abril los servicios del ciudadano José Maradiaga Fajardo, del cargo que desempeña como Vigilante Renglón 21, Brigadas de Perforación, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 552
Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Transferir a partir del 1° de mayo al ciudadano Joaquín Saucedo Rodríguez, Ayudante Laboratorista "B", R 9, Laboratorio Central, a Asistente Renglón 19, Brigadas de Perforación, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el sueldo tope por ser una transferencia.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 553
Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Transferir a partir del primero de mayo al ciudadano Rigoberto Mejía Olmedo, Asistente Renglón 19, Brigadas de Perforación, Departamento de Materiales e Investigaciones, a Ayudante Laboratorista "B" Renglón 9, Laboratorio Central, Departamento de Materiales e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el sueldo tope por ser una transferencia.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 554
Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de mayo al ciudadano Rigoberto Rivera R., Ayudante de Mecánico, Renglón 34, Taller Equipo Pesado, "Las Torres", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el sueldo tope en vista de que no excede a L. 125.00.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 556
Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del 30 de abril los servicios del ciudadano Santos Ortega Pineda, del cargo que desempeña como Ayudante de Mecánico, Renglón 58, Taller San Pedro Sula, Equipo Liviano y Pesado, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 557
Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Nombrar a partir del primero de mayo, al ciudadano Miguel Rafael Ordóñez, chofer de la Inspectoría Namasigüe-El Triunfo, Renglón 41, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.
El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.
R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 558
Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.
El Presidente de la República
ACUERDA:
Dar por terminados a partir del 30 de abril, los servicios del ciudadano Manuel Pin Lanza, del cargo que desempeña como cho-

fer de la Inspectoría Namasigüe. El Triunfo, Renglón 41. Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.— Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 559

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de mayo al ciudadano Hermógenes Sorto, Vigilante, Renglón 37. Vigilancia, en San Pedro Sula, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo tope en vista de que no excede a L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 560

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de mayo al ciudadano Arturo Mejía, Vigilante, Renglón 37, Vigilancia San Pedro Sula, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo tope en vista de que no excede a L. 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 561

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de mayo al ciudadano Venancio Osorio López, Chofer Renglón 26, Sección Comunicaciones y Servicios, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 562

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 30 de abril los servicios del ciudadano Francisco Matamoros, del cargo que desempeña como Chofer, Renglón 26. Sección Comunicaciones y Servicios, Departamento Administrativo de la Dirección General de Caminos.— Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 563

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 22.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.— Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo. Acuerda: Ascender en sus puestos, a partir del primero de mayo del presente año a los empleados siguientes:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central.—J. Aníbal Sierra, Jefe de Servicio, en sustitución de Efraín R. Hidalgo, que le concedió licencia sin goce de sueldo.

2.—Intibucá

Nueva Esperanza.—Benito Cantarero A., Telefonista, en sustitución de Lucas Castellanos, que renunció.

Y los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.— Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.— Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 564

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 20.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.— Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo. Acuerda:

Transferir a partir del 1° de mayo del presente año, los empleados siguientes:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central.—Jorge A. Rajo, Telegrafista, Servicio Diurno, en sustitución de Rubén Rivera G. Rubén Rivera G., Telegrafista, Servicio Mixto, en sustitución de Jorge A. Rajo.

Curarén.—Jorge A. Castro, Telegrafista, en sustitución de Luis Alonso Ortiz, que causa baja. El nombrado estaba en Santiago, La Paz.

Ojojona.—Manuel Hernández S., Telegrafista y Telefonista, en sustitución de Mercedes S. Escoto, que pasa a Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán.

Santa Ana.—Mercedes S. Escoto, Telegrafista y Telefonista, en sustitución de Manuel Hernández S., que pasa a Ojojona, Departamento de Francisco Morazán.

7.—Copán

Santa Rosa.—Alejandrina Pérez C., Telegrafista Ayud. Diurno, en sustitución de Gustavo Valdívieso h., que pasa a Nueva Arcadia.

Nueva Arcadia.—Gustavo Valdívieso h., Telegrafista, en sustitución de Alejandrina Pérez C., que pasó a Santa Rosa.

13.—Lempira

Tambla.—Virgilio Quintanilla, Telegrafista, en lugar de Luis Antonio Núñez, que pasa a Dulce Nombre, Copán.

15.—Olancho

Guacoca.—Luis A. Castellanos, Telegrafista, en sustitución de Efraín Alvarado García, que pasa a Silca.

Silca.—Efraín Alvarado García, Telegrafista, en sustitución de Luis A. Castellanos, que pasa a Guacoca.

Manguile.—Manuel Abad Munguía, Telegrafista, en sustitución de Gloria Villafranca, que renunció.

17.—Valle

Goascorán.—Baudilio Sandoval, Telegrafista Primero, en sustitución de J. René Reyes, que renunció.

18.—Yoro

Las Vegas.—Gregorio Hernández, Telegrafista, en sustitución de Teodosia Palma, que pasa a Arenal.

Arenal.—Teodosia Palma, Telegrafista, en sustitución de José A. Isaola, que pasa a Subirana.

Subirana.—José A. Isaola, Telegrafista, en sustitución de Gregorio Hernández, que pasa a las Vegas.

Y los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.— Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comuni-

aciones Eléctricas.— Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 565

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 21.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.— Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo. Acuerda: Nombrar a partir del primero de mayo del presente año, a las siguientes personas:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central.—Miguel Mejía Guzmán, Telegrafista, Servicio Nocturno, en sustitución de J. Aníbal Sierra, que pasa a ocupar otro puesto, devengará sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

Cedros.—Tulio César Torres, Celador, en sustitución de Apolinario Díaz, que renunció. Devengará sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

4.—Atlántida

Tela.—Rolando Amador Escoto, Mensajero, en sustitución de Roberto Molina.

La Masica.—Vicente Antúnez, Celador, en sustitución de José Antonio Padilla, devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

6.—Comayagua

San Jerónimo.—Concepción Barrera, Celador, en sustitución de Encarnación Euceda Lizama.

Candelaria.—José L. Ulloa, Mensajero, en sustitución de Amadeo Ulloa Maldonado.

San Rafael.—José Aguiluz, Mensajero, devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en Artículo 71 de la ley.

7.—Copán

Santa Rosa.—Jorge Arturo Paz, Telegrafista Ayudante Diurno, en sustitución de Daniel Quijada M. Devengará sueldo tope, por haber trabajado en el Ramo.

Dulce Nombre.—Luis Antonio Núñez, Telegrafista, en sustitución de Mardoqueo Dubón, que renunció. Devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

8.—Cortés

Potreros.—Leopoldo Alvarado Flores, Mensajero, en sustitución de José León Zavala. Devengará

sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo de la ley.

9.—Choluteca

San José.—Anzizar Funes, Mensajero, en sustitución de Ramón Cruz B., que renunció. Devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

10.—El Paraíso

Yauyupe.—Fernando Flores Mensajero, en sustitución de Anicón Núñez Cruz. Devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

11.—Intibucá

La Esperanza.—Ciriacio Domínguez, Celador, en sustitución de Julio Domínguez M.

Nueva Esperanza.—Rafael Viquez, Celador, en sustitución de Benito Cantarero A., que pasa a ocupar otro puesto, devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

Madgalena.—Arturo Alemán Lemus, Telegrafista, en sustitución de Salvador Molina.

Masaguara.—J. Ramón Guzmán, Telegrafista, en sustitución de Julio Molina, Luis Alonso Figueroa y René Inestroza. Celador en sustitución de Roberto Molina y Roberto Ramírez T., respectivamente. Devengarán sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

12.—La Paz

Santiago.—Manuel de Jesús García Martel, Telegrafista, en sustitución de Jorge A. Castro que pasó a Curarén, F. M.

Santa Ana.—Mercedes Vásquez, Mensajero, en sustitución de Gerardo Martínez V.

Lauterique.—Santos Libero Gómez N., Mensajero, en sustitución de Serafín A. Gómez. Devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

13.—Lempira

Gracias.—Julio César Valenzuela, Celador, en sustitución de Feliciano Reyes.

San Rafael.—Benjamín Herrera, Telegrafista, en sustitución de Pedro Reyes Díaz.

Taragual.—Carlos López Domínguez, Telegrafista, en sustitución de Virgilio Quintanilla, que pasa a Tambla.

Candelaria.—Ramón H. Villabona, Telegrafista, en sustitución de René Morales. Devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

15.—Olancho

Juticalpa.—Isidoro Cardona Vallecillo, Telegrafista Ayudante, en sustitución de José Esteban Martínez. Devengará sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

El Rosario.—Vidal Saravia, Telegrafista, en sustitución de Manuel Abad Munguía, que pasó a ocupar otro puesto, devengará sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

16.—Santa Bárbara

Santa Bárbara.—Enrique Ferrer Rosell, Telegrafista, en

titución de Sebastián Medina Aguilár. Devengará sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

Ceguaca.—Froilán Pineda, Mensajero, en sustitución de Mauro Antonio Castellanos, que falleció.

Azacualpa. Municipio de Zacapa. Heradía de Mejía, Telefonista, en sustitución de Samuel Andrade Vaquero, que renunció.

Ilama.—Salomón Martínez, Mensajero, en sustitución de Ruben Berman Banegas Tróchez.

Santa Cruz Minas.—Manuel Antonio Rivera, Telegrafista, en sustitución de Lucio Portillo, que renunció.

Arada.—Raúl Nieto Orrellana, Telegrafista, en sustitución de José N. Henríquez. Devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la

17.—Valle

Langue. — Francisco Montoya, Telegrafista, en sustitución de Baudilio Sandoval, que pasó a Goascorán. Devengarán sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

18.—Yoro

Sulaco. — Manuel Antonio Robles, Telegrafista, en sustitución de Olga M. v. de Rivera, que renunció. Devengará sueldo tope, por haber trabajado en el Ramo.

Los nombrados devengarán el sueldo tope, desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponer así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 566

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de marzo, los servicios del ciudadano Jorge Alberto Padilla, del cargo que desempeña como Ingeniero Jefe, Superficies Asfálticas, Mantenimiento Especial de Superficies Asfálticas, Zona Central y Sur, Renglón 106, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 567

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de mayo, al ciudadano Marco A.

Castro, de Sub-Director, Renglón 2, a Director General, Renglón 1, dependiente de la Dirección General de Caminos.

Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 568

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de mayo, el siguiente personal, dependiente de la Dirección General de Cartografía, en la forma siguiente:

6.—Departamento de Equipo

José Rafael Alas, chofer.

Douglas R. John, chofer.

A los nombrados se les aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 569

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Abogado Francisco Lozano España, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil "Pure Oil Company of Honduras, S. A.", contraída a pedir permiso para usar unas frecuencias electromagnéticas, tanto para fines científicos como para las comunicaciones entre Estaciones Transmisoras que instaladas en las naves de registro extranjero, que utilizará para las investigaciones petrolíferas en el Departamento de Gracias a Dios.

Resulta: Que admitida la solicitud se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual oído el parecer en tierra y las que setán inscribirse de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones, es de parecer porque con la advertencia de que los transmisores se usen con sujeción a las prescripciones reglamentarias, sobre Radiocomunicación, se conceda el permiso solicitado, autorizando a la Sociedad Mercantil "Pure Oil Company of Honduras, Inc.", para que pueda instalar y operar las estaciones que en dicha solicitud se describen.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República, en dictamen N° 0377 del 25 de los mismos, es de parecer porque se acceda a lo solicitado, por el Repre-

sentante de la Sociedad Mercantil "Pure Oil Company of Honduras, Inc."

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Sociedad Mercantil "Pure Oil Company of Honduras, Inc.", para que instale y opere las estaciones que se describen a continuación, las cuales podrían establecer contacto entre sí y con las naves "State Fair", "Wayne Walker" y "Kay Walker", bajo la administración de la sociedad mencionada. Estas mismas estaciones podrían utilizar algunos de los transmisores que instalen para fines puramente científicos. Especificaciones para las estaciones:

Propietario y responsable de los servicios: "Pure Oil Company of Honduras, Inc.". Indicativos de Llamada: Cabo Gracias a Dios, HRC30, Cayo Gordo, HRC31, y Cabo Caratasca, HRC32. Frecuencias de Operación: 1, 626, 1,638, 2, 292, 2398, 2, 595, 2, 645, 2665, 3, 252, 4, 3, 645, 4,620 kilociclos y 158.4, megaciclos. Potencia: Hasta 140 V. Tipos de Onda: AO (Ausencia de toda modulación), A2 (Telegrafía, con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación o con manipulación por interrupción de la emisión modulada, incluyendo modulación de amplitud, no manipulada, y A3 (Telefonía-doble, banda lateral). Clase de Servicio: Fijo y Móvil Marítimo. Horas de Servicio: Indeterminadas. Ubicación de los Equipos: Cabo Gracias a Dios. Posición Geográfica: 83° 12' O. 15° 0' N. Cayo Gordo; 82.25° O. 15° 50' N.; Cabo Caratasca 83° 44' O. 15° 23' N. Duración de la Licencia: Seis Meses, a partir de la fecha de este acuerdo. Se advierte a la Sociedad Mercantil "Pure Oil Company of Honduras, Inc.", que los transmisores se usen con sujeción a las prescripciones reglamentarias sobre Radiocomunicación.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

Acuerdo N° 570

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: "Contrato.—Los suscritos, José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado, actuando en su calidad de Procurador General de la República y quien en adelante se le llamará "El Gobierno" y los señores Efraín Montoya, Raúl Arita Chávez y Pedro Cáceres, mayores de edad, casados y de este vecindario, quienes en adelante se les llamará "Los Contratistas", ante los oficios del señor Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, han convenido en celebrar como al efecto celebran el siguiente Contrato:

Primero: El Ministerio por su parte, declara que no teniendo suficiente personal para llevar a cabo los trabajos de la Carretera en el lugar denominado El Plan del Rancho, entre Municipios de Ocotepeque y Sinuapa, se tiene necesidad de contratar los servicios como Tractoristas de los mencionados señores, para la terminación de la carretera aludida. En consecuencia, esta Secretaría se obliga a pagar en concepto de emolumento la cantidad de ... (L 200.00) doscientos lempiras

netos mensuales, a cada uno de los señores Efraín Montoya y Raúl Arita Chávez, y al señor Pedro Cáceres, Ayudante del Tractorista, la cantidad de (L 60.00) sesenta lempiras netos, mensuales, durante los meses de abril y mayo del corriente año.

Segundo: Los señores Efraín Montoya, Raúl Arita Chávez y Pedro Cáceres, por su parte declaran que es cierto el Contrato relacionado con la cláusula que antecede y que por consiguiente aceptan en todas y cada una de sus partes. En fé de lo cual, firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.—Sello.—José Ayala Z., Procurador General de la República.—Martín A. Jiménez, Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Efraín Montoya, Tarjeta de Identidad N° 135, Folio 6, Tomo 1; Impuesto Sobre la Renta Número K-19685.—Raúl Arita Chávez, Tarjeta de Identidad Número 19, Folio 182, Tomo 1; Impuesto Sobre la Renta N° K-50020.—Pedro Cáceres, Tarjeta de Identidad N° 16, Folio 59, Tomo 11; Impuesto Sobre la Renta K-3652.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

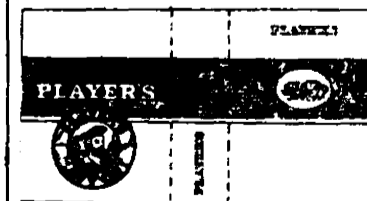
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 827 531, el 16 de noviembre de 1961, por un período de siete años, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no; consistente en una etiqueta rectangular, dividida en tres paneles, atravesada por una banda horizontal



de color obscuro. En el panel izquierdo se lee el nombre distintivo "Player's", superpuesto a la banda obscura mencionada, y debajo de ésta se ve la representación de la cabeza de un marino y teniendo como fondo el mar y barcos, todo esto encerrado en la figura de un salvavidas, que en su parte media superior muestra la palabra distin-

tiva "Player's" y en su parte media inferior "Navu Cut". El panel angosto central también contiene el nombre distintivo "Player's", escrito en ángulo recto al primer nombre "Player's", ya mencionado. El tercer panel contiene asimismo en su parte superior, el mencionado distintivo nombre de "Player's" y la banda horizontal obscura muestra un óvalo que encierra la representación de una construcción tipo castillo, sobre una colina y rodeado de árboles, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, en todo color, estilo y tamaño de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cilsé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ

17 y 27 J 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—

Secretaría de Economía y Hacienda. En representación de la compañía The Hoover Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros domiciliados en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HOOVER

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro No. 715.708 del 23 de mayo de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege aparatos y artefactos eléctricos, incluyendo lavadoras de pisos y pulidoras de champú, última de las cuales comprende una combinación de lavadora de alfombras por medio de champú, enceradora de pisos y pulidora de pisos, así como sus partes y repuestos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija de todas maneras a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, bultos y envoltorios que los contienen, y a su material de propaganda por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

17 y 27 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de John Lucas & Company Incorporated, sociedad industrial del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, se hizo registro inicial en Honduras de la marca de fábrica, que se caracteriza por la palabra:

LYNDECOR

escrita en todos tamaños y colores con cualquier clase de tipo de letras, que dicha corporación usa de todas maneras pintada, impresa, estarcida,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor D. Alberto Chamorro Benard, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, domiciliado en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Dentex", palabra, según el clisé conforme al adjunto certificado de registro No. 10.698, del 2 de noviembre de 1960, inscrita en la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general: cosméticos, perfumes, preparaciones para el tocador y, en particular, de tífiricos, la que escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma, y se aplica o fija a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

CREMA DENTAL DENTEX

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fernando A. de Terry, S. A., domiciliada en Puerto de Santa María (Cádiz) General Mola, 2, España, vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de una

17 y 27 J. 62.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fernando A. de Terry, S. A., domiciliada en Puerto de Santa María (Cádiz) General Mola, 2, España, vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de una



los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

17 y 27 J. 62.

da, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y demás recipientes contentivos de la naturaleza industrializada para dichos productos. Dicha marca protege y distingue: pinturas, barnices, laca japonesa o charol, lacas, sustancias secantes, diluyentes, (disolventes, adelgazantes o reductores), sustancias viscosas y pegajosas, tintes o materiales colorantes, colores, afinadores (pulidoras o perfeccionantes para dar la última mano) y otras clases de materiales para pintores. Acompaño los documentos prescritos por la ley y ruego se tome razón del poder con el cual ejerzo esta personería, del testimonio original que consta anexo a la solicitud de registro de la marca de fábrica, "Luco-Luxury", presentada en esta misma fecha.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

17 y 27 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Ernesto Chamorro y Compañía Limitada (Ernesto Chamorro & Cía. Ltda.), una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, domiciliada en Granada, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y de-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 14 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor



Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Fernando A. de Terry, S. A., domiciliada en Puerto de Santa María (Cádiz) General Mola, 2, España, vengo a pedir el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular, dividida en dos paneles, leyéndose en el primero el nombre "Fernando A. de Terry, Establshed 1883—Distilled from the Finest Spanish Grapes—Puerto Sta. María—Product of Spain", y llevando un escudo y dos medallas con leyendas alusivas. En el segundo panel aparece en forma prominente la palabra distintiva "Terry". Consta, además, de un collarín que lleva la palabra "Diamante" encerrada en una media luna, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: vinos y licores de todas clases; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

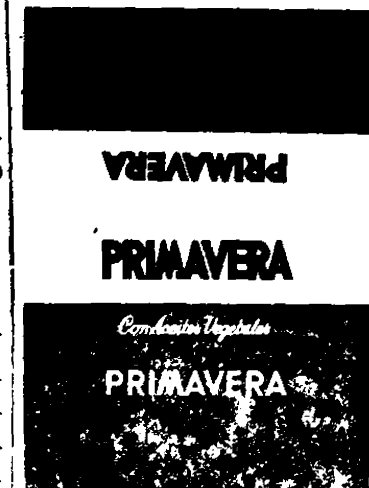
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

17 y 27 J. 62.

Nota:

Se solicita a los que envían originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Ernesto Chamorro y Compañía Limitada (Ernesto Chamorro & Cía. Ltda.), una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, domiciliada en Granada, República de Nicaragua, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Primavera y Diseño",



según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro No. 7348 del 22 de agosto de 1953 de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes en general y, en particular jabones perfumados de tocador y para lavar, la que escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda por medio de im-

presiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las demás formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

7, 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Ernesto Chamorro y Compañía Limitada (Ernesto Chamorro & Cía. Ltda.), una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, domiciliada en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CALIPTUS

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro No. 11.385 del 2 de diciembre de 1961, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes en general, y en particular, jabones y detergentes per-

fumados o sin perfumar, la que escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma y se aplica a los artículos y productos, o fija a los envases, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
7, 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Ernesto Chamorro e Hijos, Compañía Limitada, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, domiciliada en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SOL

palabra, según el clisé, inscrita bajo el N° 10.740 el 10 de diciembre de 1960, en la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general aceites vegetales y alimentos y en particular, aceite de ajonjolí, aceites de olivas, aceite de semilla de algodón y alimentos para el ganado, la que escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras, se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma y se aplica o fija a los productos mismos o en sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
7, 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber, que con fecha doce de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Regis-

tro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la sociedad Ernesto Chamorro y Compañía Limitada (Ernesto Chamorro & Cie. Ltd.), una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, domiciliada en la ciudad de Granada, República de Nicaragua, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro de depósito de la marca de fábrica denominada:

SOL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10.709 del 16 de noviembre de 1960, de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes en general y en particular jabones para lavar y perfumados, nombre que escrito en todos tamaños y colores, y con cualquier clase o tipo de letra, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda usada de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
7, 17 y 27 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin-Williams Company, corporación industrial, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica y de comercio, identificada con el nombre:

ACRY-MIX

escrito en todos tamaños y colores, con cualquier clase o tipo de letras, tal como se manifiesta en el facsimile y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable comercialmente, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, cajas y demás receptáculos contentivos de las materias industrializadas, para proteger y distinguir: pinturas y materiales para pintores, esmaltes, barnices, pulidores y colores mezclados. Acompaño los documentos previstos por la ley y ruego se tome razón de poder con que gestiono, del testimonio adjunto a las diligencias de registro de la marca de fábrica nú-

mero 9.084.—Tegucigalpa, D. C., junio quince de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de The Sherwin-Williams Company, corporación industrial del Estado de Ohio, domiciliada en 101 Prospect Avenue N. E., en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica y de comercio identificada con el nombre:

ACRYLYD

escrito en todos tamaños y colores con cualquier clase o tipo de letras tal como se manifiesta en el facsimile y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable comercialmente, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, cajas y demás receptáculos contentivos de las materias industrializadas para proteger y distinguir: pinturas y materiales para pintores, esmaltes, barnices, pulidores y colores mezclados. Acompaño los documentos prevenidos por la ley, y ruego se tome razón del poder con que gestiono del testimonio adjunto a las diligencias de registro de la marca de fábrica N° 9.084.—Tegucigalpa, D. C., junio quince de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica

hondureña, de la marca de fábrica denominada:

NUCAST

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos veterinarios, medicinales y farmacéuticos de todas clases y, en particular, preparaciones de vacuna veterinaria, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Hoover Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros domiciliados en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada: "Hoover",



en un círculo, según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 715,707, del 23 de mayo de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege aparatos y artefactos eléctricos, incluyendo lavadoras de pisos y pulidoras de champú, última de las cuales comprende una combinación de lavadora de alfombras por medio de champú, enceradora y pulidora de pisos, así como sus partes y repuestos, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija de todas maneras a los artículos y productos mismos o a los paquetes, cajas, bultos y envolturas que los contienen y a su material de propaganda por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa,

D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 J. y 6 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de J. H. Lucas & Company Incorporated, sociedad industrial del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica que se caracteriza por las palabras:

LUCO-LUXURY

separadas por un guión, escritas en todos tamaños y colores, con cualquier clase de tipo de letras, que dicha corporación usa de todas maneras, pintada impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y demás recipientes contentivos de los productos, para proteger y distinguir: pinturas, esmaltes, barnices, pulidores y toda clase de materiales para pintores. Acompaño los documentos prescritos por la ley, juntamente con el poder respectivo con que ejerzo esta representación.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
17 y 27 J. y 6 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de julio del corriente año, a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro de la población del pueblo de Sabana Grande, en este departamento, limitada así: al Norte, propiedad de compareciente y hermanos, al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierke y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobe, mide por el Norte, veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cuarenta y tres, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el número 318, folios 375 y 376 del Tomo 26 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se

rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en adeudarle el señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que asciende a la cantidad de Dces Mil Lempiras, según el dictamen de peritos nombrados al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srío.

Del 28 J. al 20 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día diecinueve de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematarán los muebles que a continuación se describen: "Una caldera automática de diesel N° 473757; una máquina selladora de celofán; tres transformadores de 25 K W; una bomba de agua de pozo de 117HP Goulds Mod. 5KC49SG15BX, Vacuum continue NVC75000 serie 672479; un doble fondo 1529; una estiradora TZ-7029-57; una amasadora IZ 178757; dos mesas frías TEA; una mesa caliente TCA; una instalación Super Royal completa, compuesta de las siguientes máquinas: 1 máquina SR7F serie SG-1962; una máquina FI7 serie ... FI7F-907575; una máquina RN7F serie ... RN7F-P 525757, una máquina RSG7 serie RSG7 F-1963 y máquina RL7F3602757 y cuatro moldes; una envolvedora universal para caramelos CM-B756 serie 5602; máquina 1139 y dos bombas para Grageas F. uno Tipo 57 N° 1908 y otro tipo 1907". Dichos muebles fueron valorados por las partes de común acuerdo en la cantidad de setenta y ocho mil ciento dieciocho lempiras (L 78.118.00) y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Elías Julio Mourra Alam es en deberle al Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura que se haga es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srío.

Del 10 al 18 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber, que en la audiencia señalada para el día 30 de julio en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes:

a) Solar que tiene los límites y dimensiones siguientes: De Este a Oeste, cincuenta pies, y de Norte a Sur, setenta pies, limitado por el Norte y por el Este la porción llamada "B" de propiedad del Sr. Arturo Alvarez C.; por el Oeste con solar y casa de George Assis, y al Sur, solares de las escuelas públicas, calle de por medio; en el solar descrito se encuentra construida una casa de madera, techo de zinc, construida sobre postes de cemento, de 10 pies de altura; forrada con tela metálica, midiendo cincuenta y cinco pies por el lado Oeste y 36 pies por el lado Sur, dotada de servicios sanitarios, agua y luz eléctrica, piso de cemento en toda la parte baja, forrada la casa en su derredor con paredes de ladrillo y cemento, con arranques de piedra y cemento; por el lado Este del solar dos cuartos de habitación, uno de 18 pies por 12 pies de capacidad y otro de 24 pies por 12 pies de capacidad y otro de 13 pies por 12 para servicios de inodoro, modernos baños y otros usos, debidamente instalados; por el Oeste, tres cuartos de habitación de 15 pies por 12 pies de capacidad cada uno, y uno de 12 pies por 10 para comedor y lavabo; enteiado, y al lado Norte una construcción para cocina de 15 pies por 12 pies de capacidad, forrada de madera, techo de zinc y piso de madera, y en el centro un hall o corredor de cincuenta y cinco pies por doce de capacidad, y todo con servicio de luz eléctrica, inscrito bajo el número 4.258 del Tomo 15 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida.

b) Un solar con las dimensiones y límites siguientes: Partiendo del extremo Sureste de la parcela "A", se cuentan ochenta y dos pies hacia el Este; de este punto se cuentan hacia el Norte ciento diez pies, de aquí de este punto hacia el Oeste se cuentan ciento treinta y dos pies, de este punto hacia el Sur cuarenta pies, donde coincide con un punto donde principia la parcela "A"; de aquí de este punto hacia el Este cincuenta pies; de este punto hacia el Sur, setenta pies con el cual se llega

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas del Banco de Honduras S. A., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 18 de julio de 1962 en el local de la Oficina Central, de las tres de la tarde en adelante en la cual se tratarán los asuntos a que se refiere el Artículo 18 de los Estatutos vigentes. Si por cualquier motivo no se celebrare la sesión, se convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo local.

28 J. 2, 9 y 17 J. 62.

LA JUNTA DIRECTIVA

al punto de partida; todas las líneas descritas de punta a punta son rectas y forman el solar que se llama lote o parcela "B", y sus límites son: al Norte, con playa del mar; al Sur, con solares de las escuelas públicas, calle de por medio; al Este, cuartería de Eduardo Rosales H., y al Oeste, con el lote "A" del señor Alvarez C., y calle de por medio, con propiedades de don George Cassis; en el solar descrito se encuentra una cuartería de madera, techo de zinc, en forma de escuadra, de noventa y seis pies de largo por el lado Norte y noventa y seis pies por el Este, construida sobre postes de madera de diecinueve pulgadas de altura y dividida en quince cuartos de doce pies de largo por doce pies de ancho, cada una, con un corredor forrado a todo lo largo de la cuartería de cuatro pies de ancho y catorce cocinas de seis pies por ocho pies cada una, construidas hacia el interior, de los mismos materiales de la cuartería, con cuatro baños y cuatro inodoros hechos con ladrillo de cemento, en la parte baja y de madera y zinc en la parte alta, inscrita a favor del señor Arturo Alvarez C., con el número 3.836, Tomo catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Tela, departamento de Atlántida. Los inmuebles descritos anteriormente están situados en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida y se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Arturo Alvarez C., adeuda a dicha

Institución. Servirá de base para el remate la suma de L 32.707.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de San Pedro Sula el nueve de marzo de 1955, por el Notario Joaquín Coello Díaz, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1962.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Chavarria, v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Reconco. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado, cultivado de árboles frutales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propiedad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almenáarez y Jesús Gómez. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, bajo el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo

dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real de por medio; Poniente, propiedad de Tomasa v. de Jácome y Rafael Betancourt; Norte, propiedad de Rafael Betancourt y Dolores Varela v. de Gómez, y al Oriente, propiedad de Carlos Zúñiga, mediante camino; cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de piedra mordaza. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, como heredera ab-intestato de don Daniel Valladares, con el N° 145, Folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Ceren v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en sentencia de fecha cinco del presente mes, declaró a la señora Ethel Tomé, heredera ab-intestato de su madre Crescencia Tomé y su tía Lastenia Tomé, por derecho personal, y de su abuela Bárbara Tomé, por derecho personal y de su abuela Bárbara Tomé, por derecho de representación, y se le concedió la posesión efectiva de dichas herencias.—Marcala, 9 de julio de 1962.

ARNULFO H. OSORIO,
Srío.

17 J. 62.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicar en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

Jefe del Departamento de Cambios.
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,